

3. Una vez realizada la justificación de los gastos se procederá al pago de las subvenciones.

Noveno. *Modificación de la subvención.*—Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión de ayuda, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.i) del artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimo. *Incompatibilidad con otras subvenciones.*—El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, supere el coste de la actividad desarrollada por el beneficiario.

Undécimo. *Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas en la subvención.*

1. Dado que la subvención no podrá sobrepasar, en ningún caso, el 50% del coste de la actividad subvencionada, si una vez justificados los gastos y pagos de la actividad la subvención otorgada superara ese límite, deberá reducirse en el importe correspondiente para no sobrepasar el 50% del coste.

2. En el caso de que la entidad beneficiaria obtenga otras ayudas públicas o privadas para la misma finalidad, la concurrencia de todas no podrá superar el coste de la actividad, de lo contrario, la subvención deberá reducirse en el importe correspondiente para no sobrepasar ese límite.

3. Si no se hubieran realizado las actividades objeto de la subvención, no procederá al pago de la subvención.

Duodécimo. *Reintegro de la subvención.*—Las entidades beneficiarias deberán reintegrar las cantidades percibidas, así como los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimotercero. *Legislación aplicable.*—Las subvenciones que se regulan en la presente Orden se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Decimocuarto. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de julio de 2004.

SALGADO MÉNDEZ

BANCO DE ESPAÑA

13411 *RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2004, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 16 de julio de 2004, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,2353	dólares USA.
1 euro =	135,37	yenes japoneses.
1 euro =	7,4350	coronas danesas.
1 euro =	0,66450	libras esterlinas.
1 euro =	9,1981	coronas suecas.
1 euro =	1,5271	francos suizos.
1 euro =	88,03	coronas islandesas.
1 euro =	8,4780	coronas noruegas.
1 euro =	1,9559	levs búlgaros.
1 euro =	0,58240	libras chipriotas.
1 euro =	31,355	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	250,10	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanos.
1 euro =	0,6620	lats letones.
1 euro =	0,4261	liras maltesas.
1 euro =	4,4304	zlotys polacos.
1 euro =	41,047	leus rumanos.
1 euro =	239,8700	tolares eslovenos.
1 euro =	39,865	coronas eslovacas.
1 euro =	1.773.800	liras turcas.
1 euro =	1,7047	dólares australianos.
1 euro =	1,6333	dólares canadienses.
1 euro =	9,6353	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,8951	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,1077	dólares de Singapur.
1 euro =	1.438,69	wons surcoreanos.
1 euro =	7,4366	rands sudafricanos.

Madrid, 16 de julio de 2004.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.